



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100-2015/MDSMM

Santa María del Mar, 22 de abril de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

El informe N° 052-2015-OAJ/MDSMM de fecha 22 de abril de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía y facultades políticas económicas y administrativas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía administrativa a que se refiere el primer párrafo es la capacidad de organizarse que más convenga a sus planes de desarrollo local, en consecuencia, ninguna autoridad o entidad del Estado (nacional o regional) puede intervenir en la organización que decida darse una determinada municipalidad y la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, señala que es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. Esta disposición encuentra sustento en los artículos 27° y 28° de la propia norma, toda vez que determinan, que la gerencia municipal es la unidad orgánica de mayor jerarquía, al ocupar el primer lugar en la estructura de la organización municipal. Asimismo, el gerente municipal es el funcionario de confianza, que en la renovada ley orgánica asume un rol ejecutivo transcendental dotado de técnicas modernas y de simplificación administrativa, en coordinación con los demás integrantes de la estructura orgánica municipal, a fin de lograr el éxito que la administración municipal requiere;

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 de fecha 3 de junio de 2008, señala que el titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo aquellos asuntos que, por indicación expresa de la Ley o el Reglamento, sean indelegables;

